



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva con escrito de subsanación presentado en termino. Para proveer Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPMUTUAL
DEMANDADOS:	MARISOL MURILLO GALVIS AMILDE DURAN DE PINZÓN
RADICADO:	680014189001-2021-00154-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 661
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado, cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 468 del C.G.P, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción *“PAGARE No 23 – 07 – 201786 FECHADO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019” NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA*, documento que será admitido como título ejecutivo únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere al apoderado demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

En consecuencia, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA Y DREDITO “COOPMUTUAL”, quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo de MARISOL MURILLO GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 28.338.902 y AMILDE DURAN de PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía N°37.918.233, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de mayo de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 13 de mayo de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de junio de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 2, desde el 13 de junio de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de julio de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 3.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 3, desde el 13 de julio de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
4. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de agosto de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 4.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 4, desde el 13 de agosto de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
5. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de septiembre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 5.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 5, desde el 13 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
6. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de octubre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.



- 6.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 6, desde el 12 de octubre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
7. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de noviembre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 7.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 7, desde el 13 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
8. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de diciembre de 2020, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 8.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 8, desde el 13 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
9. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de enero de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 9.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 9, desde el 13 de enero de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
10. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de febrero de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 10.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 10, desde el 13 de febrero de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.
11. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de marzo de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.
  - 11.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el



numeral 11, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

12. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de abril de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.

12.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 12, desde el 13 de abril de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

13. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de mayo de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.

13.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 13, desde el 13 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

14. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de junio de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.

14.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 14, desde el 13 de junio de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

15. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de julio de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.

15.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 15, desde el 13 de julio de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

16. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de agosto de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.

16.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 16, desde el 13 de agosto de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.



17. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$280.044), por valor de la cuota del 12 de septiembre de 2021, contenida en el pagaré presentado para el cobro.

17.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma indicada en el numeral 17, desde el 13 de septiembre de 2021 y hasta que se cancele totalmente lo debido.

**SEGUNDO:** Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

**TERCERO:** Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Notificar esta providencia a las ejecutadas, conforme lo establecen los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, es decir a la dirección física del ejecutado; deberá remitir la respectiva comunicación en la que se deberá informar el canal electrónico de este Juzgado: [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

Frente al correo electrónico informado por la apoderada ejecutante, no se tendrá en cuenta como dirección de notificación, dado que no se observa haya sido escrito con la letra de la misma demandada sino que fue adicionado con inscripción a máquina, a diferencia de la restante información, en consecuencia deberá notificarse conforme lo ordena el artículo 291 del C.G.P.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada YULEIDYS VERGEL GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.595.662, portadora de la Tarjeta Profesional No. 212346 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo



tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA

**SEPTIMO:** REQUIERASE al apoderado de la parte actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ JUEZ

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga. **26 DE OCTUBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

DSV

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d75ca0ac3e9119cfefb4201ef0777684dfb43dbb6a460c5e68073072299908**

Documento generado en 22/10/2021 11:14:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>